

1827

Documento núm. 3

Toca del Expediente promovido por el Juez de Distrito en Yucatán acerca de las contestaciones que ha tenido con el Comisario General de aquel Estado, sobre materias de Jurisdicción.

Tribunal Pleno

Srio. Cárdenas

Leg. I Archivo 2931

Juzgado de Distrito del Estado Libre de Yucatán

Le acusó el recibo en 18 de septiembre. Excelentísimo señor:

Tengo el honor de dirigir al Supremo conocimiento de vuestra excelencia los oficios que han mediado entre el Comisario general del Estado de Yucatán y este Juzgado de Distrito, sobre materias de Jurisdicción en que quiere aquél comisario introducirse directamente a conocer en las atribuciones del Poder Judicial de la Federación, del modo antiguo en que se autorizaba por la instrucción de Intendentes de Nueva España a estos funcionarios. Por lo que viendo la necesidad de llamarlo a la órbita de sus atribuciones como Jefe de Hacienda, así como también en los expedientes en que fuere partícipe la Comisaría, si quiere saber como promovedor de ellas mis determinaciones, instruyese en esta ciudad apoderado. Mas este Jefe se resiste a ceñirse al auto que pronuncié, reducido a lo dicho anteriormente. Por último, le manifiesto decorosamente en mi segundo y final oficio, las obligaciones estrictas de un Comisario para el desempeño de su destino y le hice ver claro, y convincentemente, que las leyes que citaba eran inadaptables al sistema del Gobierno Democrático, suspendiendo toda contestación desagradable, porque iba a dar cuenta oportunamente a quien tocaba el conocimiento de estas novedades; y que procurase aquel tratar de observar en sus oficios la Constitución Federal y leyes de la Unión, y que jamás se olvidaren las del decoro y consideración que merece la autoridad de mi clase.

Se cortó la comunicación de estos particulares con el ataque legal que le hice, después de haberme querido exigir, con el tono absurdo que le anima de superioridad, le diese informes y noticias de mis operaciones judiciales, como si yo fuese un subalterno suyo; sin atender a la división de poderes ni a la forma de Gobierno ni ceñirse a la parte administrativa, directiva y económica del ramo de Hacienda, muy ajena y extraña al Poder Judicial del mismo; y que cada uno en su caso tiene sus respectivos conocimientos, no guardando conmigo el decoro, armonía y consideración que encargan las leyes y la política.

Por lo expuesto y comprobado en los oficios que debidamente acompaño con 12 fojas útiles, se acredita suficientemente que el Comisario actual, en comisión provisionalmente, D. Pedro Escudero, ha abusado de su autoridad y excediéndose de los límites de superioridad y carácter con este Juzgado de Distrito, el que no le está sujeto por ningún título, y faltando a las leyes de la política y el decoro a mi persona y empleo, al que he servido con dignidad, y por lo mismo, pido se le extrañe su conducta y se le mande imperiosamente ceñirse a la órbita de sus atribuciones, sin excederse de los límites ante la superioridad de carácter que tiene el Poder Judicial, por estar todo bien detallado en las nuevas instrucciones, a que no se quiere ceñir, por estar adecuado al antiguo, abusivo y despótico régimen. Sirviéndose V. E., al mismo tiempo, mandar que en los expedientes en que al firmante se participe, o en adelante lo fuese, en los reclamos y noticias que haga del Juzgado para saber sus providencias, lo certifique no por oficio sino por escrito en el papel del sello 3o, poniendo apoderado en esta ciudad (si aún permaneciere en la de Mérida como hasta el día se haya), para que con él se entiendan las providencias que dicte sobre la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Campeche, 7 de septiembre de 1827.

24 de Septiembre de 1827.

Dése cuenta en Tribunal Pleno.

México, Septiembre 26 de 1827.

Al Señor Fiscal

Exmo. Sr. Fiscal.

Dice: que aunque sea una de las atribuciones de los jueces de Distrito conocer de los asuntos de contrabando, y demás en que esté interesada la Hacienda Pública; no son ni pueden considerarse como unos empleados en el ramo económico o gubernativo de ella, sujetos por consiguiente a los jefes de este género, sino como miembros del ramo judicial, muy diverso de aquél, y subordinados a los Tribunales Judiciales. Por lo mismo, de ningún modo pueden ejercer sobre ellos acto alguno de superioridad los Comisarios de los Estados.

Ni en el Decreto de 21 de Septiembre de 1824, en que el Congreso estableció a los Comisarios, ni en las reglas que les dió el S.P.E. en 22 del mismo mes, ni en la instrucción extensa que el propio les circuló en 24 de Diciembre de ese año, se encuentra vestigio alguno que deje vigentes las facultades judiciales, que concedía a los intendentes su ordenanza, y otras disposiciones; antes parece que deben entenderse sin fuerza alguna, según el párrafo 2o. de la referida instrucción, "Las atribuciones generales", que dice como han de entenderse y se detallan en el mismo decreto, (el de 21 de Septiembre). Pero para que se cumpla exactamente, se tengan a la vista las diversas partes que comprenden, se eviten dudas, y no haya necesidad de ocurrir a ordenanzas o reglamentos anteriores, ha mandado el Exmo. Sr. Presidente y lo confirma la instrucción, sin que en toda ella se encuentre esa intervención en los procesos que pretende el Comisario de Yucatán.

Sus atribuciones son principalmente económicas, y de consiguiente, no puede ejercer superintendencia o sobrevigilancia en los procedimientos de los jueces de distrito, como exigirle noticias ofi-

ciales de los trámites que dé a las causas, señalando las declaraciones que deba tomar, o los testigos que deba examinar. El evitar el retardo de los expedientes no es razón suficiente para apoyar su pretensión; pues ya con ese objeto está mandado en el artículo 49 de la ley de 14 de Febrero del año pasado, que todos los Tribunales y jueces remitan a V. E., listas cada seis meses de todas las causas que penden ante ellos, y así a V. E. toca corregir y evitar sus retardos, como hasta ahora lo ha hecho.

Es verdad que el reglamento citado quiere que las funciones estén en la mejor armonía y que mutuamente se auxilien; pero una cosa es auxiliar y otra subordinar; no lo están, como se ha dicho, los jueces ordinarios a los Comisarios y, lo quedarían sin duda, si tuviera razón la Suprema del Estado de Yucatán. Pídame enhorabuena y comuníqueme mañana cuantas noticias crea conducentes al mejor desempeño a sus respectivas atribuciones; pero sin confundir las económicas con las judiciales, ni al contrario. ¿Qué diría el Comisario si, por ejemplo, el Juez de Distrito le exigiera razón de sus cortes de caja para ver si estaban o nó arreglados, a pretexto de que podía exigirle la responsabilidad en ese segundo caso?

Hacer una enumeración circunstanciada de las respectivas atribuciones de cada uno de esos funcionarios es imposible, y así su calificación queda a la prudencia de ellos mismos, y si les falta tendrán que ocurrir a sus respectivos Superiores, para que les aclaren sus dudas, porque no pueden desarrollarse todas las que puedan suscitarse en todos los casos posibles.

Por esta causa y porque la queja del Juez de Distrito no trae el aspecto de competencia, o acusación formal contra el Comisario, el fiscal pide a V. E. que, si lo tiene a bien, se sirva declarar que no está obligado aquel Juez a dar a éste las partes o noticias que le exige, y que cuando esté interesado en algún negocio, ponga apoderado que lo represente ante el Primero, así como lo hacen ante V. E. y ante los demás Tribunales, los funcionarios que no tienen en los asuntos otra representación que la de partes; que esta providencia se comunique al Juez de Distrito, para su inteligencia, y que se pase con el correspondiente Oficio al Exmo. Sr. Secretario de Hacienda para que, como superior del Comisario, le prevenga que se limite a sus funciones económicas.

Otro sí: apareciendo en este expediente que el Juez de Distrito en Yucatán actuó como promotor fiscal, pide también el que suscribe a V. E., que se le haga la misma prevención, por las razones que sobre esto expuso y se tomó con el de Puebla en el mismo caso.

México, 19 de Octubre de 1827.

México, 24 de octubre de 1827.

De conformidad con la anterior respuesta del Sr. Fiscal, se declara que el Juez de Distrito de Yucatán, no está obligado a dar al Comisario de aquel Estado las partes y noticias que le exige; y que cuando el 2o. sea interesado en algún negocio, ponga apoderado que lo represente ante el 1o., así como lo hacen ante esta Suprema Corte de Justicia y los demás Tribunales, los Funcionarios que no tienen otra representación que la de parte. Comuníquese esta providencia con mención del procedimiento fiscal al referido Juez de Distrito, para su inteligencia, y diríjase otra igual con testimonio el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el correspondiente oficio para que, como Superior del Comisario, se sirva prevenirle que se limite a sus funciones económicas.

En el expediente promovido por el Juez de Distrito de Yucatán contra el Comisario de aquí, por exigirle lo que no está en sus atribuciones y con que el primero expuso haberle a dar lugar se ha servido proveer esto. S.C. de Justicia, un auto que copia.

(Aquí el auto)

De acuerdo al insertado a V. E., el objeto que en el mismo se explica, acompañándose la copia de la respuesta fiscal que en el mismo también se previene, y de cuyo recibo se certifica y dispone que se acuse el correspondiente.

Srio. de Estado.

En el expediente promovido por V. E. contra el Comisario de ese Estado, por exigirle lo que no está en sus atribuciones y en que V. E. expuso faltarle a las suyas, esta Suprema Corte de Justicia se ha servido proveer el auto que copia.

(Aquí el auto)

Inserto a V. E. la orden del propio Tribunal para el objeto que en el mismo le explica, acompañándole la copia de la respuesta del fiscal que en él también se previene, esperando me acuse el correspondiente recibo para resguardo de esta firma.

Yucatán, Octubre 26 de 1827.

El Juez de Distrito de Yucatán ha remitido testimonio del expediente instruído en el Juzgado contra el Comisario general provisional de aquel Estado, por abusos de autoridad cometidos contra la jurisdicción del mismo Juez; y constando del auto testimoniado de 27 de agosto último que querían diligencias originales de este asunto de remisión a esa Suprema Corte de Justicia, espera el Supremo Gobierno se comunique su resolución para tomar las providencias que sean de su resorte, a cuyo fin tengo el honor de manifestarle a V. E. de orden del Exmo. Sr. Presidente.

Dios y Libertad, México, Octubre 21 -1827.

Juzgado de Distrito del Estado.

Acuso recibo del expediente y resolución sobre exigir al Comisario General superioridad a ese Juzgado.

He recibido el oficio de V. E. de 26 del próximo pasado, en que se sirve insertarme la resolución de la Suprema Corte de Justicia, sobre la arbitrariedad con que el Comisario general de este Estado me exigía actos de subordinación a su destino; cuyo justo y honorífico tenor será puntualmente observado en cumplimiento de mi deber, habiendo unido dicho oficio al expediente de la materia que igualmente se dignó V. E. remitirme con su referida comunicación, a que tengo el honor de contestar.

Dios y Libertad, Mérida, 26 de noviembre de 1827.

*Diego Santacruz*